



HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia** le fue turnado el oficio TPE/128/2022 signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual hace del conocimiento de esta LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado la renuncia presentada a partir del día 14 de marzo del año en curso por la Lic. Ruth Medina Alemán al cargo que venía desempeñando como Fiscal General del Estado, así mismo, expone que por tal motivo y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 82, fracción III inciso b) y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 42 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, presenta para su ratificación la designación del Lic. Daniel Rocha Romo como Fiscal General del Estado, señalando que cumple con el perfil indicado por el artículo 104 de la citada Constitución local; por lo que en tal virtud nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 102 de la Constitución local, establece textualmente que:

“Al ministerio público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien se auxiliará de una policía encargada de la investigación de los delitos, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes.

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos”.



Por su parte, los artículos 82 fracción III inciso b) y fracción V inciso b) y artículo 103 de la citada Constitución, estipulan que El Fiscal General será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado con la ratificación del Congreso del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, resulta de trascendental importancia para el Estado, dada la importancia de la función del Ministerio Público, la verificación de los requisitos que debe cumplir quien sea designado por el titular del Poder Ejecutivo, para en su caso acordar o no su ratificación.

En tal sentido, el artículo 104 de la multicitada Constitución Política del Estado, señala que:

“Para ser Fiscal General del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.*
- II. Ser mayor de treinta y cinco años de edad.*
- III. Poseer el día de su nombramiento Título Profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en materia penal de por lo menos cinco años.*
- IV. No haber sido condenado por delito doloso”.*

Por lo que con el objeto de realizar la citada verificación de manera objetiva y para efectos prácticos, se inserta el siguiente cuadro, con la justificación de acreditación o no contenida en el expediente remitido por el Gobernador del Estado:

REQUISITO	ACREDITADO CON:
I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.	Acta de nacimiento, señalando como lugar de nacimiento en el municipio de



**ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA AL LIC. DANIEL ROCHA ROMO
COMO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO**

	Cuencamé del Estado de Durango México.
II. Ser mayor de treinta y cinco años de edad.	Acta de nacimiento señalando como fecha de nacimiento el 03 de noviembre de 1978.
III. Poseer el día de su nombramiento Título Profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en materia penal de por lo menos cinco años.	Presenta título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango con fecha 13 de abril de 2005, además de cédula profesional número 5744591 expedida el 6 de noviembre de 2008 por la Secretaría de Educación Pública, que lo acredita como Licenciado en Derecho con una experiencia de más de 5 años.
IV. No haber sido condenado por delito doloso.	Constancia expedida por la Dirección de Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante oficio número 11181, en la cual se señala que NO SE ENCONTRÓ ningún antecedente penal en contra del Lic. Daniel Rocha Romo, profesionista propuesto para su ratificación.

TERCERO.- Con el propósito de robustecer la fundamentación y motivación del presente Acuerdo por parte de la Comisión Dictaminadora se da cuenta de la síntesis curricular (el cual obra en el expediente respectivo) del Lic. Daniel Rocha Romo:

EXPERIENCIA LABORAL:

- Vicefiscal General del Estado de Durango del 13 de mayo del 2021 a la fecha.



- Vicefiscal Zona I, Región Laguna del 01 de febrero del 2018 al 12 de mayo del 2021.
- Director de la Policía Investigadora de Delitos en 2017.
- Subdirector de Agentes del Ministerio Público Foráneos en 2017.
- Vicefiscal de Procedimientos Penales en 2012.
- Subprocurador de Procedimientos Penales en 2012.
- Director de Asuntos Internos en 2011.
- Director de Averiguaciones Previas en 2010.
- Director de Control de Procesos en 2009.

*Con una trayectoria en la Fiscalía General del Estado de Durango de 2009 a la fecha, es decir con 12 años en esta Institución.

Así mismo, del 2000 al 2009 se desempeñó como abogado litigante.

FORMACIÓN ACADÉMICA (síntesis):

- Maestría en Derecho Penal por el instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Durango.
- Diplomado en Juicio Oral por la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Penales de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- Curso de Formación Básica de Agentes del Ministerio Público por el Gobierno del Estado de Durango en colaboración con la ahora Fiscalía General de la República.
- Curso de Cadena de Custodia por la Fiscalía General del Estado y la Academia Regional.



CUARTO.- Como fue señalado anteriormente, la revisión del expediente remitido por el Titular del Poder Ejecutivo es de alta importancia ya que en este caso, al tratarse de una ratificación se está ejerciendo una función de control sobre el órgano que designa, sobre todo teniendo en cuenta que la Constitución Política Federal señala que, las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.^{1 1} Fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, es importante destacar que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública precisa lo siguiente:

Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 65.- Los aspirantes que ingresen a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia sin contar con el Certificado y registro vigentes.

QUINTO.- De igual criterio, es el contenido de la fracción IX del artículo 116 del referido cuerpo de leyes ya citado, puesto que, ciertamente dicho numeral dispone la obligación de los Estados en garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.



Con tal fundamento las entidades federativas cuentan con libertad configurativa en lo que respecta al procedimiento para la ratificación del Fiscal General del Estado.

SEXTO.- El Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 82. El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes: (...)

III. De nombramiento y ratificación de servidores públicos:

a).....;

b) Ratificar al Fiscal General del Estado.

.....

V. Otras facultades: (...)

b) Ratificar al Fiscal General del Estado, al Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

.....

SEXTO.- Que en sesión de la Comisión Dictaminadora, el Lic. Daniel Rocha Romo, dejó de manifiesto su amplia formación profesional y su gran experiencia en el tema de



procuración de justicia, de derechos humanos y de derecho penal sustantivo y adjetivo, así como en el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado.

Por lo que, al tratarse de un acto de ratificación, este Poder Legislativo otorga un voto de confianza a la designación del Ejecutivo Estatal, sabedores de su compromiso con una procuración de justicia que cumpla con los postulados constitucionales y de protección a la sociedad; así al no encontrar ni haberse presentado elemento alguno que impida la ratificación de la designación realizada por el Titular del Poder Ejecutivo, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO.- Se ratifica al C. Lic. Daniel Rocha Romo como Fiscal General del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente **Acuerdo entrará en vigor** el día de su aprobación por el Pleno de esta Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango para los efectos constitucionales y legales que correspondan.



TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al C. Lic. Daniel Rocha Romo para los efectos constitucionales y legales que procedan.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL



DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL